

iv
AUTO RESUELVE REPOSICIÓN
RADICADO: 2019-00656-00
PROCESO EJECUTIVO

Bucaramanga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia adiada el 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se corrió traslado del recurso de reposición.

El inconformismo de la parte recurrente lo sustenta, bajo el siguiente presupuesto:

Refiere que 3 de septiembre de 2020, el juzgado corrió traslado de la demanda, sin embargo, no se efectuó entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Que el 07 de septiembre de los corrientes, la parte demandada solicitó entrega de copia de la demanda junto con sus anexos.

Que el 09 de septiembre de 2020, el Juzgado remitió copia de la demanda, pero que dicha copia se encuentra incompleta, toda vez que no fue remitida copia del reverso del título valor (cheque), requisito indispensable, y que sin su conocimiento impide la realización legítima de la contestación de la demanda, por desconocerse los endosos, las causales de devolución y oportunidad legal del protesto establecido en el art. 729 del C.C.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto proferido el 03 de septiembre de los corrientes, en el cual se corrió traslado del artículo 110 del C.G.P, toda vez que el Juzgado no ha efectuado a la fecha entrega completa de la demanda, requisito para realizar la contestación y poder ejercer su defensa.

CONSIDERACIONES

Como bien es sabido, el recurso de reposición tiene por objeto que el mismo juez que profirió la decisión, la estudie nuevamente al tenor de la inconformidad expuesta por el recurrente, de suerte que, si encuentra que en la expedición de la misma incurrió en algún error, la revoque, aclare, modifique o adicione.

Lo indicado sería posible en caso de haberse interpuesto en la manera y tiempo oportuno contra alguna decisión tomada por el juez. No obstante, al Despacho le asiste interés de enderezar el curso del proceso ante una evidente falencia que se pueda cometer, ya sea por las partes o en este caso por el Juzgado, lo que amerita abordar su análisis.

Se tiene que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente el pasado 28 de agosto de 2020, a quien se le remitió copia de la demanda y anexos por parte del Despacho el pasado 09 de septiembre de los corrientes, sin tener en cuenta que en efecto no le fue remitida copia por el reverso del título valor, dejando con ello incompleta la información a la que le asiste derecho obtener a efectos de ejercer de forma adecuada su derecho de defensa y contradicción, en tal caso.

Lo anterior quiere decir, que para dar paso a la notificación por conducta concluyente es preciso que la parte tenga la oportunidad de conocer determinada providencia, situación que no aconteció en el caso que no es ocupa, pero no porque el auto emitido contenga un error que deba ser corregido, sino porque la decisión de esta juez no fue cumplida por secretaria y ello le cercena el derecho de defensa y contradicción a la parte, puntualmente porque el extremo pasivo, sostiene con insistente vehemencia, desconocer en su totalidad el reverso del título valor al momento de habersele remitido la demanda.

De acuerdo con lo consignado, no es procedente reponer la decisión atacada pero en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se procederá a tener por notificado por conducta concluyente al demandado HERMES RODRIGUEZ DELGADO conforme lo dispone el auto de fecha 28 de agosto de 2020, pero desde el momento en que reciba en su correo electrónico la demanda y sus anexos de manera completa, para lo cual se ordenará que por secretaría de manera inmediata y sin excusa alguna, se proceda a remitir nuevamente la demanda y anexos, cuidando de anexar el reverso del título valor, báculo de esta acción.

Una vez remitido el mentado documento, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Juez Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 03/09/2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado HERMES RODRIGUEZ DELGADO conforme al auto de fecha 28 de agosto de 2020, aclarando que el término de traslado comenzará a correr conforme al Decreto 806 de 2020, a partir del momento en que reciba en su correo electrónico la totalidad del expediente escaneado, para lo cual se ORDENA que por secretaría de manera inmediata y sin excusa alguna, se proceda a remitir nuevamente la demanda junto con sus anexos, cuidando de anexar el reverso del título valor, báculo de esta acción y el mandamiento de pago y demás decisiones emitidas dentro de la actuación, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c76cb9dfe2b3b9fcc5c1d1b0213b02eba2e025f277480e4fb788e3f7adf40b

Documento generado en 07/10/2020 05:22:29 p.m.